

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-01-1976

Título: POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL AÑO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1976.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18007

Publicada el: 16-01-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 1.412

Rollo: 24

Posición: 1692

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 16 DE ENERO DE 1976

No. 18.007

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 10 de 7 de enero de 1976, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 1976.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL AÑO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1976.

LEY No. 10

(De 7 de Enero de 1976)

Por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 1976.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA :

ARTICULO 1o.: Apruébase el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para la vigencia comprendida entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 1976, así:

I. INGRESOS

A. INGRESOS CORRIENTES:		
1. Ingresos Tributarios		245,312,000
Impuestos Directos	114,860,000	
Impuestos Indirectos	130,652,000	
2. Ingresos No Tributarios		75,561,000
Rentas de Activos	3,536,000	
Tasas, Derechos y Otros Cargos	17,295,000	
Utilidades de Empresas Estatales	44,990,000	
Transferencias Corrientes	2,770,000	
Resembolsos de Entidades Descentralizadas	7,060,000	
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES		320,873,000
B. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:		
1. Financiamiento Interno		23,990,100
Bonos Certificados de Seguro	5,000,000	
Bonos Internos (Refinanciamiento)	5,000,000	
Bonos de Inversiones Públicas	8,765,000	
Préstamos de Entidades Autón.	2,800,000	
Acorte para Capital de Entidades Autónomas	50,000	
Minus de Crédito	1,200,000	
Vigencia Expirada	775,100	
2. Financiamiento Externo		118,504,700
Fondo de Venezuela	19,500,000	
Operaciones	14,429,200	
Préstamos de Organismo de Financiamiento Internac.	18,075,500	
Financiamiento Comunal (Banca Privada)	66,500,000	
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS		142,094,800
TOTAL DE INGRESOS		462,967,800

II. EGRESOS

A. GASTOS CORRIENTES:		
ORGANO LEGISLATIVO		
Asambleas de Representantes		2,612,110
Comisión de Legislación		718,760
ORGANO EJECUTIVO		
Contraloría General de la República		4,281,510
Presidencia de la República		2,358,220
Gobierno y Justicia		40,612,280
Relaciones Exteriores		6,220,490
Hacienda y Tesoro		6,402,500
Educación		70,027,640
Comercio e Industrias		2,747,160
Carras Públicas		16,933,360
Desarrollo Agropecuario		10,199,000
Oficina de Regulación de Precios		622,500
Salud		33,718,140
Trabajo y Bienestar Social		2,764,370
Vivienda		6,159,870
Planificación y Política Económica		2,056,880
ORGANO JUDICIAL		
Organo Judicial		2,571,190
Ministerio Público		1,785,340
ORGANO ELECTORAL		
Tribunal Electoral		1,695,000
SUB-TOTAL		213,503,420
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		
Externa	50,588,267	
Interna	30,449,675	
SUB-TOTAL		81,037,942
DECIMO TERCER MES A FUNCIONARIOS		9,100,500
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40,977,008
TOTAL DE GASTOS CORRIENTES		354,618,450
B. GASTOS DE CAPITAL:		
Acorte a Inversiones		108,349,350
TOTAL DE EGRESOS		462,967,800

GOBIERNO CENTRAL

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 1976

DE LOS INGRESOS:

ARTICULO 2o.: Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas, e ingresos de cualquier otra naturaleza de la presente vigencia y los que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 3o.: Cuando se hagan erogaciones por servicios no justificados o por gastos que sean reembolsados, la Contraloría General de la República registrará los reintegros y serán acreditados en las partidas donde se causó el gasto respectivo.

ARTICULO 4o.: Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones, siempre y cuando no se haya programado otra forma de utilización.

DEL PAGO DE CREDITOS RECONOCIDOS

ARTICULO 5o.: Los créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley, serán

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADA FORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-7294 Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suita: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se haga de las sumas asignadas. No obstante, en los gastos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES

ARTICULO 60.: Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro trimestres del período fiscal y serán asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los planes de trabajo previamente determinados y de acuerdo con las disponibilidades reales de Caja.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias del Gobierno Central al Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente, con excepción del primer trimestre del año cuya solicitud se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibirse estas solicitudes o recibirse en fecha posterior a la estipulada para ello, el Ministerio de Planificación y Política Económica fijará independientemente las asignaciones.

ARTICULO 70.: La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas, como se señala en el Artículo anterior y el Ministerio de Hacienda y Tesoro se encargará de ordenar los pagos con cargo al Tesoro Nacional.

ARTICULO 80.: Las asignaciones aprobadas, con excepción de aquellas que determine la presente ley, podrán ser revisadas y modificadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean debidamente justificadas y aprobadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto.

ARTICULO 90.: Durante el primer trimestre del año fiscal no se aceptarán modificaciones a la estructura de gastos y de personal. A partir del 4o. trimestre, sólo se aceptarán modificaciones justificadas a la estructura de gastos y nunca a la estructura de personal.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS

ARTICULO 100.: En las transferencias de partidas, las dependencias se ajustarán a las siguientes normas:

a. Los saldos de las partidas del presupuesto de funcionamiento podrán utilizarse para reforzar otras partidas, con excepción de los saldos en las partidas de sueldos fijos obligacionales con Organismos Internacionales y las contribuciones para pensiones y jubilaciones.

b. Las partidas de Gastos de Funcionamiento podrán reforzar las partidas para los proyectos de inversión, pero éstas no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

c. Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.

ARTICULO 110.: Las solicitudes de transferencias de partidas se presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, en la forma que éste determine. Las transferencias permitidas según los literales del Artículo anterior, deberán ser analizadas, aprobadas, improbadas o modificadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 120.: El procedimiento para las reducciones y ajustes que se considere necesario en el Presupuesto de Rentas y Gastos será el siguiente: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán las cuantías de la reducción o del ajuste. Paralelamente el Ministerio de Planificación y Política Económica, en consulta con las dependencias afectadas distribuirá el monto total de la reducción o del ajuste presupuestario recomendado entre los diferentes programas gubernamentales.

Tales recomendaciones, la reducción, el ajuste y la distribución de los mismos, serán presentadas al Organismo Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CONTRATOS:

ARTICULO 130.: Todo contrato mayor de B/50,000 que afecte partidas asignadas en los Presupuestos de Funcionamiento o Inversiones deberá ser revisado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, reafirmado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos y de que corresponden a lo aprobado en el presupuesto. Cumplidas estas condiciones se someterá a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 140.: los contratos que impliquen erogaciones destinados a propaganda o publicaciones en el exterior deberán ser autorizados por el Ministro del ramo de acuerdo con la legislación vigente.

DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y CREACION DE POSICIONES NUEVAS

ARTICULO 150.: Las posiciones vacantes que se produzcan en las dependencias del Gobierno, salvo en casos excepcionales, sólo se podrán ocupar cuando se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido ha ocasionado la vacante.

ARTICULO 160.: Ninguna dependencia del Estado podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho o sueldo, excepto cuando, por la naturaleza de las funciones, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma dependencia en cuyo caso el Organismo Ejecutivo autorizará tales nombramientos.

ARTICULO 170.: Cuando sea imprescindible, para el buen desarrollo de los programas, podrán crearse, con la

aprobación del Ministerio de Planificación y Política Económica, posiciones nuevas, siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes, cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el de las nuevas posiciones. No se aceptarán como contrapartidas, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes, ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos. Serán nulas cualesquiera acciones de personal que se realicen en contravención de este artículo.

ARTICULO 18o.: Cuando se produzcan vacantes, la remuneración que corresponda a los reemplazantes se ajustará, si es un empleado nuevo, al nivel base de salarios que determina la ley.

ARTICULO 19o.: Las partidas para "Sueldos de Personal Transitorio" se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal técnico y trabajadores manuales por un período que no exceda de seis (6) meses, sin interrupciones. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de esta partida. El nombramiento que se efectúe en contravención de este Artículo será nulo.

DE LOS GASTOS IMPREVISTOS

ARTICULO 20o.: La partida que se asigna para el pago de gastos imprevistos se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud al Ministerio de Planificación y Política Económica, acompañada de los documentos justificativos, quien, después de analizarla, recomendará su aprobación o negación al Ejecutivo. El Ministerio de Hacienda y Tesoro no tramitará ningún pago contra la partida en referencia si ésta ha sido agotada.

DE LAS MISIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 21o.: No se pagarán pasajes ni dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República de Panamá en el Exterior.

Se exceptúan de esta disposición los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando vayan a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

ARTICULO 22o.: Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este Artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

GASTOS DE REPRESENTACION

ARTICULO 23o.: Los Gastos de Representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos única y exclusivamente en función del cargo que ocupen, siempre que exista la asignación correspondiente.

El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

ARTICULO 24o.: Los funcionarios del Servicio Exterior no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

ARTICULO 25o.: Para los efectos del ordinal 2o. del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

ARTICULO 26o.: Los agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 27o.: Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras misiones diplomáticas, el Encargado de Negocios a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/300,00) agregados a sus respectivos gastos de representación, siempre que así resulte una mayor suma.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA

ARTICULO 28o.: Cuando se viaje en misión oficial, dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía.	B/30,00 diarios
Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía.	25,00 diarios
Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/500,00 y más	20,00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/350,00 a 499,99	15,00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/200,00 a 349,99	12,50 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/200,00	10,00 diarios

Quando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación.

ARTICULO 29o.: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del ramo que solicite la autorización para el viaje presentará al Secretario General de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: El o los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario. Luego de aprobado el viaje por el Secretario General de la Presidencia éste remitirá los documentos al Ministerio de Planificación, para su revisión y envío a la Contraloría General de la República, si no hay impedimentos ni objeción de los mismos. Las dietas serán:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y Funcionarios de similar jerarquía:	B/65,00 diarios
América Latina	75,00 diarios
EE.UU. y otros	

Para Viceministros, Subcontralor y Funcionarios de similar jerarquía.	
América Latina	50,00 diarios
EE.UU. y otros	60,00 diarios

Para otros funcionarios públicos:	
América Latina	40,00 diarios
EE.UU. y otros	50,00 diarios

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

DE LA COMPRA DE VEHICULOS:

ARTICULO 30o.: Sólo se podrán adquirir vehículos cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en las partidas de maquinaria y equipo y cuando dichos vehículos vayan a ser usados exclusivamente con el propósito de producción. El Ministerio de Planificación y Política Económica remitirá a principios de año un listado por Ministerio y Dependencias al Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Ministerio de Hacienda y Tesoro al recibir una requisición por vehículo no autorizado ordenará la devolución de dicho bien, anulando el pago respectivo.

DEL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES:

ARTICULO 31o.: La utilización de los fondos incluidos en la partida del Presupuesto de Funcionamiento del Mi-

aprobación del Ministerio de Planificación y Política Económica, posiciones nuevas, siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes, cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el de las nuevas posiciones. No se aceptarán como contrapartidas, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes, ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos. Serán nulas cualesquiera acciones de personal que se realicen en contravención de este artículo.

ARTICULO 18o.: Cuando se produzcan vacantes, la remuneración que corresponda a los reemplazantes se ajustará, si es un empleado nuevo, al nivel base de salarios que determina la ley.

ARTICULO 19o.: Las partidas para "Sueldos de Personal Transitorio" se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal técnico y trabajadores manuales por un período que no exceda de seis (6) meses, sin interrupciones. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de esta partida. El nombramiento que se efectúe en contravención de este Artículo será nulo.

DE LOS GASTOS IMPREVISTOS

ARTICULO 20o.: La partida que se asigna para el pago de gastos imprevistos se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud al Ministerio de Planificación y Política Económica, acompañada de los documentos justificativos, quien, después de analizarla, recomendará su aprobación o negación al Ejecutivo. El Ministerio de Hacienda y Tesoro no tramitará ningún pago contra la partida en referencia si ésta ha sido agotada.

DE LAS MISIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 21o.: No se pagarán pasajes ni dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República de Panamá en el Exterior.

Se exceptúan de esta disposición los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando vayan a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

ARTICULO 22o.: Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este Artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

GASTOS DE REPRESENTACION

ARTICULO 23o.: Los Gastos de Representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos única y exclusivamente en función del cargo que ocupen, siempre que exista la asignación correspondiente.

El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

ARTICULO 24o.: Los funcionarios del Servicio Exterior no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

ARTICULO 25o.: Para los efectos del ordinal 2o. del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

ARTICULO 26o.: Los agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 27o.: Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras misiones diplomáticas, el Encargado de Negocios a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/300,00) agregados a sus respectivos gastos de representación, siempre que así resulte una mayor suma.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA

ARTICULO 28o.: Cuando se viaje en misión oficial, dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía,	B/30,00 diarios
Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía,	25,00 diarios
Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/500,00 y más	20,00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/350,00 a 499,99	15,00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/200,00 a 349,99	12,50 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/200,00	10,00 diarios

Quando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación.

ARTICULO 29o.: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del ramo que solicite la autorización para el viaje presentará al Secretario General de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: El o los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario. Luego de aprobado el viaje por el Secretario General de la Presidencia éste remitirá los documentos al Ministerio de Planificación, para su revisión y envío a la Contraloría General de la República, si no hay impedimentos ni objeción de los mismos. Las dietas serán:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y Funcionarios de similar jerarquía:	
América Latina	B/65,00 diarios
EE.UU. y otros	75,00 diarios

Para Viceministros, Subcontralor y Funcionarios de similar jerarquía,	
América Latina	50,00 diarios
EE.UU. y otros	60,00 diarios

Para otros funcionarios públicos:	
América Latina	40,00 diarios
EE.UU. y otros	50,00 diarios

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

DE LA COMPRA DE VEHICULOS.

ARTICULO 30o.: Sólo se podrán adquirir vehículos cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en las partidas de maquinaria y equipo y cuando dichos vehículos vayan a ser usados exclusivamente con el propósito de producción. El Ministerio de Planificación y Política Económica remitirá a principios de año un listado por Ministerio y Dependencias al Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Ministerio de Hacienda y Tesoro al recibir una requisición por vehículo no autorizado ordenará la devolución de dicho bien, anulando el pago respectivo.

DEL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES:

ARTICULO 31o.: La utilización de los fondos incluidos en la partida del Presupuesto de Funcionamiento del Mi-

nisterio de Obras Públicas para reparación a edificios escolares, estará sujeta a las prioridades que señale el Ministerio de Educación.

DE LOS GASTOS EN ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS Y TELEFONO

ARTICULO 32o.: Los Gastos en concepto de energía eléctrica, agua, gas y teléfono en que incurran las dependencias del Gobierno Central serán los pagados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en forma global a las respectivas instituciones que presten dichos servicios.

ARTICULO 33o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro sólo autorizará desembolsos contra la partida del XIII Mes para las dependencias del Gobierno Central exceptuando el Ministerio de Vivienda y las siguientes instituciones descentralizadas: Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Universidad de Panamá, Palacio Justo Arosemena.

ARTICULO 34o.: Los Gastos ocasionados por la confección de pasaportes y libros de inscripción del Registro de la Propiedad, serán cubiertos en su totalidad con los ingresos provenientes de la venta de estos mismos servicios. Para ello, las dependencias respectivas contarán con una cuenta deficitaria en el Banco Nacional por una suma aproximada para estos gastos, la cual será controlada directamente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro quien dará la orden de traspaso de los respectivos fondos a la cuenta en mención para cancelarla.

ARTICULO 35o.: La asignación de B/34,000 incluida en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en el rubro de "Otros Servicios Personales" será para reconocer aumentos al personal técnico del Ministerio los cuales estarán sujetos a la aprobación del Ministerio de Planificación y Política Económica e incluidos en la estructura de personal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 36o.: La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas a las cuales éste tenga derecho a percibir en concepto de pensiones de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituidos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumento de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionados o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

PARAGRAFO: No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

ARTICULO 37o.: Los fondos existentes a la fecha, depositados en el Banco Nacional con base en lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 11 de 27 de enero de 1972, que creó la sobretasa para la correspondencia y telegramas, serán utilizados para abonar a las cuentas pendientes de pago por concepto de transporte de correo nacional e internacional.

DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES

ARTICULO 38o.: Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia.

Quando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto Corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación. En relación con la materia de servidores públicos, las

autoridades nacionales se atenderán a lo dispuesto en la legislación pertinente y las reformas que se hagan de ella.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 39o.: En la primera quincena después de finalizado cada trimestre, los Ministerios deberán presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica, un informe de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, sobre los logros programáticos y volúmenes de trabajo realizados en cada programa, ya sea de funcionamiento como de cada uno de los proyectos de inversión. El detalle de los gastos específicos se obtendrán a través del teleproceso que funciona a través de la Contraloría y de los informes financieros que presenten las instituciones.

ARTICULO 40o.: Con base en la información a que se refiere el Artículo anterior el Ministerio de Planificación y Política Económica, informará al Organo Ejecutivo trimestralmente sobre el desarrollo de los programas del Gobierno. El Ministerio de Planificación y Política Económica, informará al Organo Ejecutivo trimestralmente sobre el desarrollo de los programas del Gobierno. El Ministerio de Planificación y Política Económica, solicitará de los servidores públicos y dependencias estatales los informes necesarios para el desarrollo de sus labores y los requeridos estarán obligados a suministrarlos. El incumplimiento de esta obligación será considerada como una falta administrativa y el infractor será sancionado por su superior jerárquico con las medidas disciplinarias que procedan.

DE LA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIR ESTA LEY

ARTICULO 41o.: El control de los gastos autorizados trimestralmente se efectuará en conjunto y coordinadamente por el Ministerio de Planificación y Política Económica, al Ministerio de Hacienda y Tesoro le corresponderá ordenar los pagos una vez que la Contraloría ejecute la fiscalización de las partidas respectivas y asignaciones autorizadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 42o.: El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 43o.: Esta Ley entrará a regir a partir del 1o. de enero de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTI
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,	NESTOR TOMAS GUERRA
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,	RUBEN DARIO PAREDES
El Ministro de Comercio e Industrias,	JULIO SOSA
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,	ADOLFO AHUMADA
El Ministro de Salud,	ABRAHAM SAIED
El Ministro de Vivienda,	ABEL RODRIGUEZ
El Ministro de Planificación y Política Económica,	NICOLAS ARDITO BARLETTA
Comisionado de Legislación,	MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación,	NILSON ESPINO
Comisionado de Legislación,	ROLANDO MURGAS
Comisionado de Legislación,	ELIGIO SALAS
Comisionado de Legislación,	MANUEL B. MORENO
Comisionado de Legislación,	RUBEN D. HERRERA
Comisionado de Legislación,	ERNESTO PEREZ BALLADARES
Comisionado de Legislación,	CARLOS PEREZ HERRERA
Comisionado de Legislación,	MIGUEL A. PICARD AMI
Comisionado de Legislación,	SERGIO PEREZ SAAVEDRA

ROGER DECEREGA
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes diecisiete (17) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976) para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por la CORPORACION FRANCO AMERICANA DE FINANZAS, PANAMA, S.A., contra MENDEZ, S. A., y SANTIAGO MENDEZ PEREN, que se describe así:

AUTOMOVIL "Plymouth Duster" año 1972, de 8 cilindros, dos puertas, con aire acondicionado y radio, motor No. VL-29G2BL28067, placa de circulación No. 4-02406, con cuatro llantas en buen estado; repuesto bueno, con gato y palanca; con vidrio nuevo, sin colocar, de la puerta delantera izquierda; con dos niquelados nuevos, sin colocar; sin las cuatro copas; sin batería; las condiciones mecánicas del mismo no se pueden determinar, por no tener batería, depositado en poder del señor Tomás Adames De León.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de tres mil doscientos cincuenta balboas (B/3,250.00), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 5 de diciembre de 1975.

(Fdo) Félix A. Morales
Secretario

L 84051
Única publicación

EDICTO NUMERO 1218

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor Arcenio Cornejo y Georgina Cornejo Hernández, mayores de edad, panameño, residente en El Hatillo No. 3231, cédulas No. 8-110-526 y No. 9AV-90-557, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Hatillo del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: